



RESOLUCIÓN N° 019-DIR-MTS-EP-2021

EL PLENO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA “MANCOMUNIDAD DE TRANSITO SUCUMBÍOS EP”

CONSIDERANDO:

Que, el art. 76 del numeral 7, literal I de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 66, numeral 25 de la norma antes invocada establece: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresa públicas dispone que, “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.

Que, el Art. 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que “El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.”

Que, el Art. 1 del Código Tributario determina “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.”

Que, el Art. 31 *Ibidem* establece que la “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”

Que, el Art. 123 del mismo cuerpo legal establece que “Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo”.



Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.”

Que, el Art. 305 del Código Tributario se refiere a la Procedencia y prescripción “Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error”.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso. En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26.”;

Que, mediante Resolución N° 032-DIR-MTS-EP-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, se aprobó el presupuesto del año fiscal 2021, de conformidad al Informe No. 127-UGFyE-MTS-EP-2020, y anexos de 30 de noviembre de 2020, suscrito por el CAP. Felipe Córdova Arreaga, Jefe Financiero y Económico de la MTS-EP, con la siguiente observación que las partidas de semaforización y paradas de buses, que se encuentra globalizadas, se detalle el porcentaje que le corresponde a cada cantón;

Que, mediante Memorando Nro. 060-UGP-MTS-EP-2021 del 10 de junio de 2021, suscrito por el Arq. Edison Llamatumbe-Técnico de la Unidad de Gestión y Planificación MTS-EP, mediante el cual, remite a Gerencia General “Informe de todos los servicios y Productos que actualmente se encuentra prestando la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP. en la provincia d Sucumbíos, de conformidad a la TABLA DE VALORES TARIFARIO 2020 Y LA TABLA DE VALORES, POR SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS KITS DE ADHESIVOS DE SEGURIDAD PARA EL REGISTRO VEHICULAR INSTITUCIONAL DE LA MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO SUCUMBÍOS EP. entre los cuales constan “TRÁMITES DE TÍTULOS HABILITANTES: Permiso de Operación / Renovación; Contrato de Operación / Renovación; Incremento de Cupo; Resolución-Adenda por Habilitación; Resolución- Adenda por Deshabilitación; Resolución-Adenda por Cambio de Socio; Resolución-Adenda por Cambio de Vehículo; Resolución-Adenda por Cambio de Socio / Vehículo; Resolución-Adenda por Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo; Reforma de Estatutos; Resolución de Modificación y/o Alargue de Ruta; Desvinculación Adenda-Socio y/o Accionista; Resolución de Factibilidad (Constitución Jurídica); PRODUCTOS Y SERVICIOS COPIAS CERTIFICADAS: Resoluciones (hasta dos copias certificadas); Permisos y Contratos de Operación (hasta dos copias certificadas); Ingreso de Documentos por Títulos Habilitantes; KITS DE ADHESIVO DE SEGURIDAD PARA EL REGISTRO VEHICULAR: Kit de adhesivos para la modalidad Intracantonal Urbano; Kit de adhesivos para la modalidad Escolar e Institucional; Kit de adhesivos para la modalidad Taxi Convencional; Kit de adhesivos para la modalidad Carga Liviana; Kit de adhesivos para la modalidad Tricimotos”.

Que, mediante Informe Nro. 082-MRTV-MTS-EP-2021 del 11 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Rigoberto Tituana-Técnico de la Unidad de Matriculación y Control de la MTS-EP., mediante el cual pone en conocimiento de Gerencia General el Informe de productos y servicios que presta la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP. a través de la Unidad de Matriculación y Control: “Se prestan los servicios de: Revisión Técnica Vehicular anual; Reimpresión de Revisión Técnica Vehicular; Renovación de Matrícula; Renovación de documento anual de circulación; Cambio de servicio; Cambio de operadora; Cambio de características; Transferencia



de dominio; Obtención de orígenes de transacciones vehiculares, realizadas en la MTS-EP; Duplicado de matrículas; Duplicado de documento anual de circulación; Duplicado de placas; Reemplazo de placas; Placas provisionales; Emisión de matrículas por primera vez; Matriculación de vehículos; Bloqueo de vehículos; Desbloqueo de vehículos; Verificación de Improntas; Verificación de chasis y motor; Carnet de gestor; Certificado Único vehicular; Certificado de poseer vehículo; Actualización de datos vehiculares; Actualización de datos de personas naturales y jurídicas; Actualización de historial de dominio de un vehículo, Anulaciones de trámites”.

Que, mediante Informe Nro. 50-T-MTS-EP-2021 del 17 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Amparo Narváez- Tesorera de la MTS-EP, a través del cual, informa la Ing. Sandra Topón-Técnico Financiero y Económico Encargado de la MTS-EP. (...) Que los ingresos flotantes (fondos tercero o intermediación) son valores depositados o transferidos por los usuarios que pretenden realizar los servicios que presta nuestra institución, que por situaciones desconocidas efectúan su trámite en otras instituciones o a su vez son valores que por error involuntario se los efectuaron a MTS-EP. Dichos ingresos son registrados en el sistema SIG-AME y quien los registra es el área de Contabilidad, son quienes pueden determinar con exactitud el valor total de los mismos de los diferentes años. Cabe recalcar, que dichos fondos no se pueden determinar en los estados de cuenta el nombre de las personas a quien corresponde y por ende la notificación para que se haga uso de dichos valores, salvo el caso de las transferencias que los usuarios o dueños de las mismas se acercan al área de tesorería para verificar y registrar en el sistema de facturación para llevar su debido control. Además, con Informe Nro. 009-AT-MTS-EP-2021 de fecha 17 de junio de 2021 donde informa el estado de todas las transferencias registradas, entre otros aspectos se detalla: Entidades Bancarias y año fiscal: BANCO CENTRAL AÑO 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; BANEQUADOR AÑO 2018, 2019, 2020 Y 2021; BANCO PICHINCHA AÑO 2020 y 2021. Por lo expuesto anteriormente, me permito sugerir se haga las consultas a través de Asesoría Jurídica para que, mediante el análisis exhaustivo de las leyes y resoluciones, acuerdos, etc., se defina la factibilidad de la no devolución de los valores depositados y transferidos a las diferentes cuentas de la MTS-EP.”

Que, mediante Informe Nro. 043-C-MTS-EP-2021 de fecha 22 de junio de 2021, suscrito por la Dra. Rosa Cahco-Contadora de la MTS-EP., a través del cual, pone en conocimiento de la Ing. Sandra Topón-Técnico Financiero y Económico Encargado lo siguiente: “(...) Cabe mencionar que el año 2016, a partir del 20-06-2016 se recibió valores de depósitos y transferencias de usurarios, entidades privadas y del Estado por procesos cobrados por el cuadro tarifario 2016 emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Dichos valores mediante Resolución Nro. 029-MTTTSV-2016 de fecha 26-09-2016 realizada a través del Directorio, resolvió que a partir de octubre/2016 se pasen todos los valores de la Mancomunidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos a la Cuenta 01310120 de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP. (...) Es así que existen valores acumulados de los años 2016, 2017, 2018, que constan en la Cuenta contable de fondos de terceros MTS-EP y la cuenta (Saldo MTTTSV), los mismos que suman un valor de 58,267.69. Cuenta Depósitos de intermediación año 2019, que suman un valor de 32,744.24, y año 2020 que suman un valor de 48,633.97; con un total general de 139,645.90”.

Que, mediante Informe Nro. 027-UGFyE-MTS-EP-2021 del 24 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Sandra Topón-Técnico Financiero y Económico de la MTS-EP., indica a la Gerencia General lo siguiente: “La Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP., actualmente cuenta con el valor de USD 139.645,90 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco con 90/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que están depositados en la cuenta de la Empresa Pública, los mismos que hasta la presente fecha no tienen movimientos financieros-económicos, que afecta contablemente al presupuesto del año fiscal en curso. En lo que respecta a las Recomendaciones, se indica que, “Existen valores en las cuentas contables de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, los mismos que se encuentran flotantes (fondos de tercero o intermediación), que no han sido utilizados ni reclamados hasta la presente fecha, rubros que afectan contablemente al presupuesto de la empresa pública. Actualmente no contamos con un manual o reglamento para



la utilización, manejo o devolución de los dineros ingresados por fondos de terceros, por lo que, solicito a su autoridad, realizar las consultas pertinentes a través de Asesoría Jurídica para definir la factibilidad de la Resolución de la no devolución de las transferencias y depósitos en años fiscales terminados, tomando en consideración que, existen valores transferidos y depositados desde el año 2016 hasta el 2020 por lo que se requiere que pasen a formar parte del Presupuesto de Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP.”;

Que, mediante Informe N° 039-AJ-MTS-EP-2021 de fecha 07 de julio de 2021, la Abg. Alba Ramírez Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda que en aras de precautelar los intereses de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, y no afectar los derechos de los administrados que reciben los servicios y productos que oferta esta Empresa Pública, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

Remitir el presente informe jurídico y sus anexos a Gerencia General, a fin de que sea incluido como punto del orden del día en la convocatoria de sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, para conocimiento, análisis y aprobación de los miembros del Directorio de la Mancomunidad de Tránsito de Sucumbíos EP. respecto de los valores o pagos realizados por parte de los administrados a través de depósitos y/o transferencias acreditadas en las cuentas de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP., por bienes, servicios y productos que oferta la MTS-EP, correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 que se encuentran registrados en la Cuenta denominada “Fondos de Terceros”, pasen a formar parte del Presupuesto de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP., en razón de que al inicio y a la fecha del presente año fiscal, los administrados involucrados no han presentado ningún reclamo o petición de devolución de dichos valores.

La factibilidad de emitir la normativa interna que regule las condiciones aplicables para el trámite de devolución de los dineros ingresados por “Fondos de Terceros o Intermediación”, por pagos en exceso o pago indebido realizados por los administrados, por concepto de bienes y servicios que presta la Mancomunidad de Tránsito en el marco de sus competencias y ámbito de acción, para lo cual las Unidades de Gestión correspondientes, deben establecer los mecanismos técnicos financieros para el efecto, de conformidad a la normativa legal vigente;

Que, conforme la Convocatoria N° 003-E-DIR-MTS-EP-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, de la Tercera Sesión Extraordinaria consta como quinto punto de orden del día “Conocimiento y aprobación del Informe N° 039-AJ-MTS-EP-2021 de fecha 07 de julio de 2021 – Informe Técnico Jurídico y el Informe N° 027-UGFYE-MTS-EP-2021 de fecha 24 de junio de 2021 – Informe Técnico Financiero, referente a los Ingresos Flotantes (Fondos de Terceros e Intermediación) por los servicios que presta la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP;

Que, luego del análisis, y debate de los miembros del Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, tal como consta en el Acta N°. 03-E-DIR-MTS-EP-2021, del trece de agosto de dos mil veinte y uno, por unanimidad en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley;

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR el Informe N° 039-AJ-MTS-EP-2021 de fecha 07 de julio de 2021 – Informe Técnico Jurídico y el Informe N° 027-UGFYE-MTS-EP-2021 de fecha 24 de junio de 2021 – Informe Técnico Financiero, referente a los Ingresos Flotantes (Fondos de Terceros e Intermediación) por los servicios que presta la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, con las siguientes recomendaciones:

- a) La Empresa Pública “Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP”, comunica a la ciudadanía en general a través de los medios oficiales, que por única vez la empresa pública les concede el plazo de 30 días, para solicitar la devolución de los pagos realizados por los servicio que brinda nuestra institución, (*sean por transferencias o*



depósitos bancarios) correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019; La parte interesada deberá presentar una solicitud adjuntando el depósito o transferencia original que sea legible para su devolución o una certificación bancaria, caso contrario dichos valores se efectivizarán a favor de la MTS-EP.

- b) Las transferencias o depósitos bancarios correspondiente al año 2020, serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2021, caso contrario dichos valores se efectivizarán a favor de la empresa pública a partir del mes de enero del año 2022.
- c) Las transferencias o depósitos bancarios correspondiente al año 2021, serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2022, y así sucesivamente todos los años fiscales, caso contrario dichos valores se efectivizarán a favor de la empresa pública a partir del mes de enero del siguiente año.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la página Institucional. www.transitosucumbiosep.gob.ec

Dado y firmado en la ciudad de Nueva Loja, a los 13 días del mes agosto del 2021, en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del cantón Cascales.

Lic. Segundo Braulio Londoño Flores
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO SUCUMBÍOS EP



LO CERTIFICO:

Abg. Jorge Valdez Maldonado
SECRETARIO GENERAL MTS-EP



SECRETARÍA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO SUCUMBÍOS EP. - Nueva Loja, 13 de agosto de 2021. - **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 019-DIR-MTS-EP-2021**, de 13 de agosto de 2021, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Directorio General de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbios EP, en la Tercera Sesión Extraordinaria.

LO CERTIFICO;

Abg. Jorge Valdez Maldonado
SECRETARIO GENERAL MTS-EP



10

10

10

10

10